

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LOS EXCEDENTES POSITIVOS PROCEDENTES DE OPERACIONES COMERCIALES DE LA FUNDACIÓN

Normativa de Aplicación

Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

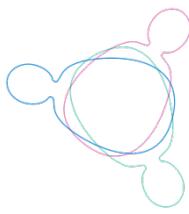
Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos.

Antecedentes

La fundación desarrolla en el marco de sus fines fundacionales actividades mercantiles cuando realiza la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios para obtener lucro, siempre que su objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de aquellas, con sometimiento a las normas reguladoras de defensa de la competencia.

El artículo 19 de la Ley 50/2002 de Fundaciones, y el mismo de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, establecen que el patrimonio de una fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, siendo el Patronato el órgano responsable de la administración y disposición del patrimonio en función de los Estatutos. En el caso de INCLIVA además tienen facultades ejecutivas la Junta de Gobierno y la Dirección General.



Además el artículo 27 de la ley estatal o el artículo 20 de la ley valenciana de fundaciones regulan el destino de rentas e ingresos que genera la entidad, obligando a destinar a la realización de los fines fundacionales al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Dentro de los gastos realizados para la obtención de los ingresos quedan integrados la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

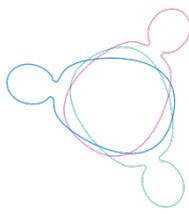
Tanto la norma estatal como la autonómica establecen un plazo de cuatro años para cumplir esta obligación, periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio (artículo 23 del Reglamento de Fundaciones de GVA).

Tal y como establece la normativa, las fundaciones están obligadas a destinar el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales, difundiendo sus fines y actividades y actuando con imparcialidad y de forma no discriminatoria. Por ello, los recursos económicos destinados a la ejecución de los proyectos o programas deben gestionarse y aplicarse inspirados, en todo momento, en el principio de transparencia y eficacia. En este sentido los ingresos se gestionan a través de una cuenta individualizada en la contabilidad propia de la Fundación, practicándose en ella, con sujeción a los principios de actuación del Plan General de Contabilidad vigente en cada momento, los correspondientes asientos que permitan reflejar fielmente el estado contable del mismo y, con ello, su seguimiento inmediato.

Algunas de las actividades que realiza la Fundación a través de sus unidades como los ensayos clínicos o los contratos o convenios de investigación y formación generan anualmente excedentes positivos.

Los excedentes atribuibles a los ensayos clínicos, estudios observacionales, u otros contratos o convenios suscritos por la Fundación son registrados en la cuenta de pérdidas y ganancias en cada ejercicio económico para posteriormente, previo acuerdo de la Junta de Patronos, pasar a nutrir la cuenta de reservas.

El origen de estos excedentes, así generados, es controlado por la propia Fundación a través de su contabilidad analítica y presupuestaria (herramienta del cuadro de proyectos de Fundanet).



Dichos excedentes, si bien deben destinarse a fines fundacionales, es costumbre de la entidad que queden a disposición de la unidad que los generó y hasta el montante acumulado de los beneficios producidos.

La Intervención General de la Generalitat Valenciana ha validado el criterio utilizado en nuestra contabilización de dichas operaciones, si bien ha manifestado su recomendación de que el destino de los créditos disponibles (excedentes), sea debidamente regulado por el Patronato de la Fundación, motivo principal de la redacción del presente reglamento interno.

La presente norma nace con el objetivo de clarificar las normas respecto a los excedentes generados por las distintas unidades adscritas a la entidad.

Artículo 1. Objeto

La normativa tiene por objeto establecer las normas procedimentales relativas a los actos de disposición de los excedentes positivos generados por las actividades de los servicios del HCUV y los Grupos de Investigación adscritos a INCLIVA.

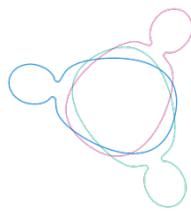
Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa regula la gestión de los beneficios generados por los servicios del HCUV y los Grupos de Investigación de INCLIVA, una vez deducidos de los ingresos obtenidos todos los gastos realizados.

La presente normativa de gestión es de aplicación a las actividades que desarrollan el personal propio de INCLIVA y los investigadores adscritos en la realización de trabajos de carácter científico, técnico o formativas, así como aquellas cualesquiera otras actividades de INCLIVA en el ámbito de sus fines fundaciones y, específicamente, aquellas actividades que se financian a través de contratos, convenios u otros ingresos.

Artículo 3. Titularidad del patrimonio y los recursos de la Fundación

De conformidad con lo previsto en la legislación de fundaciones, los recursos que financian las actividades son recursos presupuestarios de la Fundación INCLIVA.



Artículo 4. Gestión presupuestaria

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Patronato podrá disponer total o parcialmente de los fondos.

Artículo 5. Facultad de solicitud de disposición

La facultad de solicitar la disposición de los excedentes recaerá sobre el investigador o la investigadora principal que los haya generado, siempre que dicha persona coincida con la que ostenta la Jefatura de Servicio del Hospital o del Grupo de Investigación, o cuente con su autorización expresa.

En caso de conflicto entre la persona que genere el excedente objeto de solicitud de disposición y la responsable del Grupo de Investigación o Servicio, la Dirección de INCLIVA estará facultada para dirimirlo y designar a la persona facultada, siendo su dictamen vinculante y sólo recurrible ante la Junta de Gobierno.

En caso de que la persona facultada para disponer de los fondos se desvincule del Instituto de Investigación Sanitaria, el derecho pasará a la que ostente su posición en el Servicio o Grupo de Investigación, no pudiendo ser traspasable en ningún caso a otra institución con la que se vinculara. La sucesión en la persona que puede ejercer la disposición no modificará en ningún caso el plazo máximo de disposición.

Artículo 6. Límite temporal de disposición

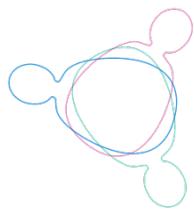
La disponibilidad de aplicación de los excedentes decaerá definitivamente a los 4 años a contar desde el cierre del ejercicio contable en el que se han generado.

Artículo 7. Destino de los fondos

Los excedentes regulados por el presente reglamento deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines fundacionales de la Fundación INCLIVA, y gestionarse y aplicarse inspirados, en todo momento, en los principios de gestión de fondos públicos, en particular la transparencia, la eficiencia y la eficacia.

Artículo 8.- Procedimiento de Disposición

Para la disposición de los fondos se tendrá a lo dispuesto en cada momento por los procedimientos de tramitación y autorización vigentes en la Fundación según el gasto



que se pretenda realizar (Contratación de personal, Compras, Comisión de Servicios, Solicitud de Reembolsos de Gastos, etc...).

En cualquier caso, siempre se requerirá la solicitud correspondiente por parte de la persona facultada y la autorización de la Dirección Económica o General.

Aprobado en Junta de Gobierno de 13 de diciembre de 2021, y ratificado por Junta de Patronos de 16 de diciembre de 2021.